

## Pablo Fernandez Egurza

---

**De:** Atención Asesorías (Economía y Hacienda) <atencion.asesorias@navarra.es>  
**Enviado el:** miércoles, 14 de abril de 2021 8:51  
**Asunto:** Decreto-Ley Foral 3/2021 y próxima publicación Orden Foral 43/2021

Buenos días.

El 12 de abril se publicó en el BON el [Decreto Ley Foral 3/2021](#), por el que se determina la imputación temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la **regularización de las prestaciones percibidas por expedientes de regulación temporal de empleo**.

La normativa foral del IRPF prevé que en estos casos, en que hay que devolver al pagador rendimientos de trabajo percibidos en periodos impositivos anteriores, el contribuyente puede optar entre declarar la renta negativa derivada de la devolución en la autoliquidación del periodo impositivo en que se efectúa la devolución o imputarla en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo en que se percibió la renta indebidamente percibida.

La norma foral establece también que la opción se efectuará en la declaración del periodo impositivo en que se realiza la devolución. Esto implica que en el caso de prestaciones de ERTE que se devuelvan en 2021, el contribuyente debería incluir el importe total percibido en la autoliquidación de renta de 2020 (y tributar por ello) y esperar al año 2022 para optar entre incluir la renta negativa en la autoliquidación de 2021 o solicitar, en su caso, la rectificación de la autoliquidación de 2020.

Con el objeto de simplificar el procedimiento de opción y evitar que un gran número de trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo tengan que tributar en el periodo 2020 por unos ingresos que tienen que devolver o incluso que ya han devuelto al Servicio de Empleo Público Estatal, se establece la posibilidad de que la opción de imputación de las cantidades objeto de devolución pueda ser ejercida desde el día 12 de abril de 2021 y hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración correspondiente al ejercicio en que se efectúe la devolución.

Paralelamente, se ha aprobado la [Orden Foral 43/2021](#) (a la fecha de redactar este correo, aún no se ha publicado en el BON) por la que se establece un **fraccionamiento extraordinario para el pago de la deuda tributaria derivada de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para quienes hayan percibido durante el año 2020 prestaciones vinculadas a expedientes de regulación temporal de empleo**.

Las características más reseñables de la norma son las siguientes:

- El objeto de este aplazamiento será la deuda tributaria resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2020.
- Podrá ser solicitado por aquellos trabajadores que durante 2020 hayan estado en ERTE, si el declarante, o cualquiera de los miembros de la unidad familiar en caso de tributación conjunta, han estado incluidos en un ERTE durante el año 2020, habiendo sido perceptores en ese ejercicio de las correspondientes prestaciones.
- Si se va a solicitar este aplazamiento, el pago de la cuota tributaria no debe domiciliarse.
- No podrán ser objeto de este fraccionamiento las deudas tributarias de cuantía igual o inferior a 100 €.
- El número de plazos es de cinco, con vencimiento el día 5 de cada mes, sin devengo de intereses y sin necesidad de aportar garantías, siendo el primero de ellos el día 5 de Agosto de 2021.
- La solicitud de aplazamiento se presentará mediante el modelo CAT06, por vía telemática (en su caso, de forma obligatoria al tratarse de una entidad colaboradora) como en formato papel.
- Tanto declaración de IRPF como solicitud de aplazamiento deben ser presentadas en plazo.
- El plazo para presentar la solicitud de aplazamiento finalizará el 23 de junio de 2021.
- El solicitante del aplazamiento deberá ser quien aparezca como DECLARANTE en la declaración del IRPF, independientemente de quien sea el miembro de la unidad familiar que ha estado en ERTE.

- Este aplazamiento no computa a efectos del número máximo de aplazamientos regulado en la DA 35ª LF 13/2000.
- En caso de incumplimiento, se liquidarán intereses de demora.
- Es incompatible con el beneficio de fraccionamiento de la cuota en dos plazos previsto en el art. 57.2 del Reglamento del IRPF (DF 174/1999), y con el régimen general de aplazamientos.
- Si el solicitante emprendedor a su vez ha solicitado el aplazamiento de la cuota correspondiente a su actividad económica en virtud de lo dispuesto en la DAª 3ª LF 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades, aquella minorará el importe objeto del aplazamiento regulado la OF 43/2021.

Por último, y volviendo al DLF 3/2021, se aprueba una nueva exención en la modalidad AJD del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD.

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, estableció la posibilidad de extensión del plazo de vencimiento de los préstamos concedidos con aval público, más allá de lo realizado en aplicación del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre.

Pues bien, el DLF 3/2021 establece la exención la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, de las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público, cuando exista garantía real inscribible.

Como siempre, le remito a la atenta lectura de las normas citadas en este correo para conocer el alcance concreto de las novedades que le adelantamos.

Un saludo.

Ana María Grau Irigoyen  
*Jefa de la Unidad de Entidades Colaboradoras*  
**Hacienda Tributaria de Navarra**